



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

ASUNTO : AUTO IMPULSO
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES : MARIO RESTREPO
COADYUVANTE : COTTY MORALES CAAMAÑO
DEMANDADOS : INTEGRANDO PROYECTOS S.A.S.
PROCEDENCIA : JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PEREIRA, R.
RADICACIÓN : 66001-31-03-002-**2022-00384-01** (2960)
MAG. SUSTANCIADOR : CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De las peticiones presentadas por Cotty Morales Caamaño visible en los archivos 20 y 23 (remitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial -Seccional Nivel Central) del cuaderno de 2 instancia, se advierte que se trata de memoriales masivos dirigidos a varias acciones populares que no se detienen en el estudio aquí planteado. Se refieren a una presunta irregularidad por indebida notificación, pero ni siquiera se indica cuál es la providencia mal notificada. Por el contrario, quien suscribe la solicitud se entera de cada notificación, y responde casi de forma automática con la misma intervención. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni plantear una irregularidad procesal concreta en este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Respecto al escrito de la misma persona, que dice “impugno el auto del 21-02-2024, desde el recurso de reposición, para que se complemente, aclare, corrija y adicione, con base en el art. 318 inc. 4 del CGP.”, archivo 022 de este cuaderno, se agrega sin trámite porque en este expediente NO existe providencia de esa fecha. En las consideraciones de la providencia que dice transcribir, se refiere a

decisiones que acá no se han adoptado; y de tratarse de un recurso contra el último auto notificado, fue presentado por fuera de su ejecutoria, si se tiene en cuenta que el memorial se recibió por fuera del horario laboral en este distrito (4:00 pm).

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir ese tipo de memoriales, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite correspondiente a la devolución del expediente a primera instancia. (Art. 43-2 CGP).

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
08-05-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdafbdd2ae8cd37ac576a7f0d0748c8568bf49a1fef9e22262cacab062b98f5c**

Documento generado en 07/05/2024 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>